



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Trece (13) de enero de dos mil veintiuno

RADICADO 2013 1211

PROCESO: titulación

Como la curadora contesta la demanda, sin proponer excepción alguna y fue realizada la Inspección Judicial, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **día 14 de septiembre del año 2021 a las 10 a.m.**

Se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 1 a 108.

Testimonial Rendirán testimonio los señores FABIOLA MONSALVE, LIDA MARIA MUÑOZ ARDONA, GUILLERMO URIBE, RICARDO CASTILLO ALZATE, ESTEBAN MARIN LOPERA Y FREDY URIBE.

DEMANDADA

Documental. Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 164 a 181.

Interrogatorio. Cítese a la señora ROSA ELENA BARRENECHE VALENCIA

Testimonial. Se ordena la citación de los señores BLANCA ELVIA LOPEZ CARMONA, LEON DIAZ GARCIA Y ANA RUTH HOLGUIN GOMEZ.

No se accede al decreto de la prueba de avalúos, toda vez, que los mismos los debió presentar con la demanda, al igual haber intentado oficiar a las entidades indicadas.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

